



EB 2016/036

Resolución 046/2016, de 14 de abril de 2016, del titular del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Euskal Autonomia Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoaren titularra, en relación con el recurso especial interpuesto por el Sindicato ELA contra el pliego administrativo y técnico del contrato de “Servicio de elaboración, ejecución, coordinación y dinamización de la programación del área de cultura y fiestas”, tramitado por el Ayuntamiento de Portugalete.

I.- ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Con fecha 18 de marzo de 2016, el Ayuntamiento de Portugalete remitió al Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Euskal Autonomia Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoa (en adelante, OARC / KEAO), el recurso especial en materia de contratación, el expediente y el informe al que se refiere el artículo 46.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante, TRLCSP) del contrato mencionado en el encabezamiento.

SEGUNDO: Con fecha 23 de marzo de 2016 se recibió en el Registro de este Órgano un certificado del sindicato ELA en el que se señala que Don J. F.F. (quien presenta el recurso) es secretario federal de Gizalan por Bizkaia.

TERCERO: El 23 de marzo de 2016 el OARC / KEAO requirió a la recurrente, mediante correo certificado, para que en el plazo de tres días hábiles subsanara la acreditación del compareciente para interponer el recurso especial en materia de contratación. Según consta en la certificación de entrega del operador postal, dicho requerimiento fue entregado en las oficinas del Sindicato ELA el 5 de abril de 2016 a las 09:03.



II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO: El artículo 44.4 a) del TRLCSP señala que la escrito de interposición del recurso se acompañará «el documento que acredite la representación del compareciente, salvo si figurase unido a las actuaciones de otro recurso pendiente ante el mismo órgano, en cuyo caso podrá solicitarse que se expida certificación para su unión al procedimiento.»

Conforme a lo dispuesto en el artículo 32.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de aplicación por lo previsto en el artículo 46.1 del TRLCSP, «Para formular solicitudes, entablar recursos, desistir de acciones y renunciar a derechos en nombre de otra persona deberá acreditarse la representación por cualquier medio válido en Derecho que deje constancia fidedigna, o mediante declaración en comparecencia personal del interesado. Para los actos y gestiones de mero trámite se presumirá aquella representación».

Por su parte, el artículo 44.5 del TRLCSP establece que «Para la subsanación de los defectos que puedan afectar al escrito de recurso, se requerirá al interesado a fin de que, en un plazo de tres días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, quedando suspendida la tramitación del expediente con los efectos previstos en el apartado 5 del artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común».

Examinado el recurso remitido por el Ayuntamiento de Portugalete, el OARC / KEAO comprobó la ausencia del documento que acreditara la representación de Don J. F.F., que comparecía en nombre del sindicato ELA. En cumplimiento de lo previsto en el artículo 44.5 del TRLCSP, anteriormente reproducido, se remitió un escrito al domicilio indicado a efectos de notificación, al objeto de que en el plazo de tres días hábiles se subsanase la acreditación del compareciente para interponer el recurso especial. Según consta, en la certificación de entrega del operador postal, la entrega del escrito tuvo lugar el día 5 de abril de 2016 a las 09:03.



En el ínterin, el 23 de marzo de 2016 tuvo entrada un certificado emitido por Don I. E.A., Secretario General de la Federación Gizalan de ELA, en el que declara que el compareciente Don J. F.F. es secretario federal del Gizalan por Bizkaia, documento que se considera que no satisface la exigencia de los artículos 44.4 a) del TRLCSP y 32.3 de la Ley 30/1992, ya que no acredita fehacientemente que disponga de facultades para presentar recursos administrativos en nombre de la organización en cuyo nombre comparece.

Tal y como ha quedado expresado el requerimiento de subsanación se recibió en el domicilio indicado a efectos de notificación el día 5 de abril de 2016, por lo que a la fecha emisión de la presente Resolución han transcurrido más de tres días hábiles sin que se haya procedido a subsanar el defecto observado.

Por todo lo expuesto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 43. 2 del TRLCSP y en la Disposición Adicional Octava de la Ley 5/2010, de 23 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales del a Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2011, el titular del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi:

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir el recurso especial interpuesto por el Sindicato ELA, contra el pliego administrativo y técnico del contrato correspondiente al “Servicio de elaboración, ejecución, coordinación y dinamización de la programación del área de cultura y fiestas” del Ayuntamiento de Portugalete, por carecer el compareciente de la representación necesaria.

SEGUNDO: Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso, por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 47.5 del TRLCSP.



TERCERO: Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.

CUARTO: Contra la presente resolución, ejecutiva en sus propios términos, solo cabe la interposición de recurso contencioso- administrativo (artículo 44.1 Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, LJ) en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma (artículo 46. 1 LJ), ante el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco (artículo 10 k) LJ), de conformidad con el artículo 49 del TRLCSP.

Vitoria-Gasteiz, 2016ko apirilaren 14a

Vitoria-Gasteiz, 14 de abril de 2016